

Tercera.—En todo expediente deberá figurar incorporada una certificación expedida por el Secretario del mismo, en la que se haga constar el número y fecha del «Boletín Oficial del Estado», donde haya sido publicada la providencia de incoación.

Cuarta.—Cuando, en virtud de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», compareciera cualquier persona física o jurídica en el expediente, el instructor del mismo podrá practicar las diligencias correspondientes en esclarecimiento de los hechos manifestados por el compareciente.

Quinta.—En el expediente en que hubiera comparecido cualquier persona, en base a la citada publicación, la resolución que se adopte deberá ser también notificada a la misma.

Sexta.—La relación de providencias de incoación que se envíe al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación, se ajustará al formato adjunto.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—El Director general, Jose Enrique Martinez Genique.

FORMATO QUE SE CITA

Relación de expedientes incoados por (1) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1552/1974, de 31 de mayo.

Nombre del expedientado	Domicilio	Motivo de incoación expediente	Numero del expediente	Autoridad que incoa el expediente

..... de de 1975
El Jefe de Comercio Interior,

Artículo 2.º Decreto 1552/1974: «Los expedientes incoados por infracciones en materia de disciplina del mercado se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cualquier persona pueda comparecer en el expediente y coadyuvar en la acción investigadora de la Administración.»

(1) Jefatura de Comercio Interior de o Secretario General de la Dirección General de Información e Inspección Comercial.

20702 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que determinadas mercancías vuelven, transitoriamente, al régimen de comercio globalizado.

Por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de octubre de 1972 y 5 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de noviembre de 1972 y 9 de junio de 1973, respectivamente), se liberalizaron coyunturalmente las importaciones de toda una serie de productos. Se trataba de analizar el comportamiento de esas importaciones durante un cierto período de tiempo.

Transcurridos dos años desde la primera lista de liberalización coyuntural, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto, por aconsejarlo así las presentes circunstancias, reincorporar transitoriamente al régimen de comercio globalizado las mercancías que figuran en el anexo a esta Resolución, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1974.—El Director general, Jaime Requijo.

ANEXO

Partida arancelaria	Posición estadística	Articulos
33.06	—	Productos de perfumería o de tocador preparados y cosméticos preparados.
34.01 B	—	Jabones de tocador, de glicerina y medicinales.

Partida arancelaria	Posición estadística	Articulos
34.02 B	—	Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón.
36.05	—	Artículos de pirotecnia.
39.01 A	—	Fenoplastos y resinas de furano.
39.01 B	—	Aminoplastos.
39.02 A 2	—	Poliétileno en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d) del capítulo 39.
39.02 C	—	Polímeros y copolímeros del estireno.
39.02 E	—	Cloruro de polivinilo.
39.02 N 1	—	Desperdicios de polimetacrilato de metilo.
39.02 N 2	—	Otros desperdicios y restos de manufacturas.
50.09	—	Tejidos de seda o de borra de seda (schappis).
50.10	—	Tejidos de desperdicios de borra de seda (borrilla).
58.01	—	Alfombras y tapices de punto enrollado o anudado, incluso confeccionados.
58.02	—	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados, tejidos llamados «Kelim» o «Soumak», «Karami» y análogos, incluso confeccionados.

Partida arancelaria	Posición estadística	Artículos	Partida arancelaria	Posición estadística	Artículos
58.03	—	Tapicería tejida a mano y tapicería de aguja.	85.15 B-1	—	Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.
59.02 C	59.02.21	Fieltros y artículos de fieltro de yute.	85.15 B-2	—	Aparatos emisores-receptores y emisores de televisión y sus elementos auxiliares y complementarios, excepto los aparatos tomavistas para televisión.
59.07	—	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, etcétera; telas para calcar, telas preparadas para pintura, etc.	85.15 E	—	Partes y piezas sueltas, incluso los muebles sueltos.
59.08	—	Tejidos impregnados con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales.	85.21 C	—	Carbones de proyección cinematográfica.
61.01 D	61.01.31	Ropa exterior para niños y hombres, de seda.	92.11 C	—	Magnetófonos para la grabación y/o la reproducción magnética de sonido.
61.02 D	61.02.31	Ropa exterior para mujeres y niñas, de seda.	92.11 D	—	Aparatos de registro y reproducción de imágenes y sonido en TV., procedimiento magnético.
61.03 D	61.03.99	Ropa interior para hombres y niños, de seda.	92.11 E	—	Los demás (aparatos de registro y reproducción del sonido).
61.04 D	61.04.91	Ropa interior para mujeres, etc., de seda.	92.12 B 2	—	Soportes de sonido para los aparatos de la P. A. 92.11 o para grabaciones analógicas, grabados, magnéticos, con programas o datos para su proceso en ordenadores o en sistemas de control.
61.07	—	Corbatas.	92.13	—	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la P. A. 92.11.
61.09	—	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, liguetos, ligas y artículos análogos de tejidos o de punto, incluso elásticos.	93.01	—	Armas blancas, sus piezas sueltas y sus vainas.
61.10 D	61.10.99	Guantes y similares, medias y calcetines de seda.	93.02	—	Revólveres y pistolas.
69.11 B	—	Vajillas y artículos de porcelana decorada.	93.03	—	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las PP. AA. 93.01 y 93.02).
69.12 B	—	Vajillas y artículos de materias cerámicas decoradas.	93.04	—	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las PP. AA. 92.02 y 92.03, incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas, lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granifugos, cañones lanzacabos, etc.).
69.13	—	Estatuillas, objetos de fantasía, etc.	93.05	—	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de munición de aire comprimido o de gas).
69.14	—	Otras manufacturas de materias cerámicas.	93.06	—	Partes y piezas sueltas de armas distintas de la P. A. 93.01.
70.21 C	—	Las demás manufacturas de vidrio.	93.07	—	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.
71.15	—	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas o semipreciosas o de piedras sintéticas.	93.08	—	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetos, caballos, mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos.
71.16	—	Bisutería de fantasía.	93.09	—	Muñecas.
73.40 C	—	Otras manufacturas de fundición de hierro o acero, excepto las sin ajuste.	93.10	—	Los demás juguetes, modelos reducidos para recreo.
78.01	—	Plomo en bruto, desperdicios y desechos de plomo.	97.02	—	Artículos para juegos de sociedad.
78.02	—	Barras, perfiles y alambres de plomo.	97.03	—	Artículos para diversiones y fiestas, cotillón, sorpresas, etc.
82.02	—	Sierras de mano y hojas de sierra, excepto cadenas para motosierras.	97.04	—	Tiovivos, columpios, etc.
82.03 A	82.03.01	Aparatos manipuladores mecánicos a distancia para productos radiactivos.	97.05	—	
82.03 B	82.03.11	Llaves de ajuste, incluso las de cadena.	97.06	—	
82.03 C	82.03.21	Cizallas para metales.	97.08	—	
82.03 E	82.03.41	Tenazas, alicates, pinzas y similares, excepto herramientas de cobre antichispa.			
82.04	—	Los demás utensilios y herramientas de mano.			
84.41 A-1	—	Máquinas de coser de tipo doméstico, así como sus cabezales sueltos.			
85.15 A	—	Aparatos receptores de radiofrecuencia completos, incluso con sus muebles.			